



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5166/2020-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO – LA LIBERTAD

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 09 -2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población **EL PROYECTO DE LEY 5166/2020-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO – LA LIBERTAD**, de autoría de El Congresista de la República, LUÍS ALBERTO VALDEZ FARÍAS, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Omar Merino López, Jorge Luís Pérez Flores, Arapa Roque Jesús Orlando, Hipólito Chaiña Contreras, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzales Santos, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin, Fabián Díaz Yessy Nélide, en la séptima sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 23 de junio de 2020.

I.SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El proyecto de ley está en concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13 sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y en la cual el Estado debe buscar de manera constante ampliar y descentralizar los servicios de salud, priorizándolos hacia las personas más vulnerables, política que coincide con el proyecto al pretender la creación del Instituto Regional de Salud del Niño – Categoría III 2, permitiendo descentralizar el acceso a la salud en materia especializada en pediatría, beneficiándose el segmento infantil, velando de esta manera el Estado por el interés superior del niño.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5166/2020-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO – LA LIBERTAD

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 5166/2020-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO – LA LIBERTAD

III. OPINIONES

La presente Comisión de Salud y Población ha estimado pertinente dictaminar el texto sustitutorio que consolida los Proyectos de Ley que contienen la iniciativa indicada, sin contar con recepción de las opiniones de las instituciones del sector u organizaciones ciudadanas pertinentes, habida cuenta de la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia por COVID-19, que ha puesto en evidencia, graves debilidades de carácter estructural en nuestro Sistema de Salud, resultando necesario e impostergable implementar acciones que permitan dar respuesta en el corto, mediano y largo plazo, a esta y futuras amenazas. Decisión que, finalmente, se pone a consideración del pleno del Congreso para su ratificación y aprobación, con carácter de urgente.

3.1 Opiniones solicitadas.

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 5166/ 2020 - CR		
Institución	N° de Oficio	Recepción
Gobierno Regional de la Libertad	225-2020-2021-CSP	12-06-2020
Ministerio de Salud	226-2020-2021-CSP	12-06-2020
Ministerio de Economía y Finanzas	227-2020-2021-CSP	12-06-2020
Colegio Médico del Perú	228-2020-2021-CSP	12-06-2020
Sociedad Peruana de Pediatría	229-2020-2021-CSP	12-06-2020

Cabe agregar que, todo Proyecto de Ley que suponga la generación de gasto al Tesoro Público debe contener el informe técnico del MEF, que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la norma, caso contrario la misma deviene en inviable.



IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo 1157, que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. 2 Decreto Legislativo N° 1157 Numeral 7.2 Art. 7
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 La persona como fin supremo

La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 1º que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En tal sentido corresponde al Estado brindar servicios de Salud con enfoque centrado en las personas.

5.2 La salud como derecho reconocido en la Constitución Política del Perú

El derecho a la salud y su promoción se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución:

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

a) Antecedentes

La necesidad de contar con un centro hospitalario altamente especializado y orientado a la atención de niños, niñas y adolescentes no es un tema reciente, esto porque siempre ha existido en nuestro país la necesidad de contar con este tipo particular de centros hospitalarios, tal y como lo muestra un artículo publicado por el diario El Comercio sobre la historia de la fundación del Instituto Nacional de Salud del Niño, inicialmente llamado Hospital del Niño 1, en la que se menciona



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5166/2020-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO – LA LIBERTAD

que en los años 20s del siglo pasado existía una tasa de mortalidad infantil muy elevada, por ello organizaciones civiles como la Sociedad Auxiliadora de la Infancia, conformada enteramente por damas de la época dedicadas al activismo social, hicieron expresar su preocupación sobre esta problemática al entonces presidente Augusto B. Leguía, obteniendo como respuesta la iniciativa de éste para la construcción del mencionado hospital. A la fecha, este hospital ha atendido a más de 20 millones de pacientes, siendo la cifra de los últimos 5 años de 300 mil en promedio.

En la región La Libertad, en el año 2015 la Gerencia Regional de Salud de La Libertad elaboró un proyecto denominado "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO REGIONAL MATERNO PERINATAL DEL NORTE" 2 el cual buscaba crear un hospital de nivel III-2, es decir, un instituto especializado que permitiera atender a mujeres gestantes con la intención de reducir la alta tasa de mortalidad materna en La Libertad. Para este proyecto se tomó en cuenta toda la base legal y los indicadores de salud como debido sustento, en esto último se incluyeron la cantidad de hospitales disponibles para atender a madres gestantes, las camas, equipo médico y personal disponible, así como la evolución histórica de la tasa de mortalidad materna, además de presentar la evolución de los resultados de la atención a mujeres obstétricas en el contexto de acciones oportuna en un periodo de análisis de 07 años (del 2007 al 2014), en donde los resultados eran preocupantes y se adjuntaron como sustento. Además de presentar un correcto y detallado análisis sobre la definición del problema y sus causas. En este proyecto también se incluyó la "Ficha Resumen del Proyecto de Inversión Pública" en la cual se señala entre otros, la ubicación del proyecto (La Libertad), la población beneficiaria (1, 246, 757 personas), el problema específico que contribuye solucionar (insuficiente atención de alta y mediana complejidad en los servicios de salud Materno Perinatal en la región La Libertad) y el monto total del proyecto (que era de un aproximado de 150 millones de soles).

Lamentablemente este proyecto a la fecha no ha logrado llevarse a cabo por falta de voluntad política de las autoridades pertinentes, lo que demuestra que es necesaria la participación del Congreso para lograr implementar hospitales de nivel III - 2 en la Región La Libertad, como es lo que declara la presente iniciativa legislativa, para buscar lograr la construcción del Instituto Regional de Salud del Niño en la ciudad de Trujillo, región La Libertad.

b) Fundamentación Constitucional.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú, promulgada en el año 1993, Capítulo II sobre los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5166/2020-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO – LA LIBERTAD

Derechos Sociales y Económicos artículo 7° indica "Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixta" y en el artículo 10° refiere: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley para la elevación de calidad de vida" correspondiéndole al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación para conducirla en forma plural y descentralizada, a fin de facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El interés público de la iniciativa legislativa se halla justificada por cuanto el derecho a la salud fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado determina la política nacional de salud, y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Entre estas leyes se encuentran las denominadas declarativas.

Este tipo de normas declarativas es de uso frecuente en el Congreso de la República y su finalidad es llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura, que a juicio de los legisladores y atendiendo la petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno. En tal sentido, la Comisión propone una norma declarativa, en aras de promover que el Estado de cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el acceso universal y progresivo a los servicios de salud de toda la población, con una infraestructura suficiente, moderna y adecuada, que de suyo puede implicar un costo de inversión, pero tal es lo que se requiere para el Instituto de Salud del Niño en la ciudad de Trujillo, región La Libertad.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, mediante la presente propuesta legislativa, se plantea una importante inversión del Gobierno para el sector salud con la finalidad construir el Instituto Regional de Salud del Niño - Categoría III 2 en la ciudad de Trujillo - La Libertad, considerando que la brecha en la desatención de salud a la población infantil liberteña es alta. En este sentido, será vital el incremento del presupuesto de parte del Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista social, este proyecto permitirá que el norte del país cuente con un instituto a nivel pediátrico que brinde atención especializada a miles de niños de las regiones del norte y oriente del país.

Así mismo, en el presente dictamen se presenta un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse ésta, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos Indirectos
Población Personas	El nosocomio permitirá atender a miles de niños y adolescentes no solo de La Libertad, sino también de otros departamentos del norte y oriente del Perú como Lambayeque, Piura, Cajamarca y San Martín.	Los beneficios a largo plazo de la atención temprana de calidad no invertir en la infancia tiene un costo para los países: los niños sufren reconocen el vínculo que existe entre el desarrollo de los niños padres y cuidadores dar a sus hijos un comienzo favorable en la vida. Los gobiernos tendrán que gastar.
Ministerio de Salud Gobierno Regional	Fortalecimiento de la capacidad normativa y de estandarización	profesionalización de la gestión sanitaria y aplicación de normas y guías que incrementarán la eficiencia y eficacia.
Médicos/ Profesionales de la salud	Promoción de la capacitación y especialización profesional	Mayor capacidad resolutive de los establecimientos de la región. Mayor satisfacción laboral y la educación especializada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 5166/2020-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO
REGIONAL DE SALUD DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO – LA LIBERTAD

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa busca universalizar la atención, la presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

VII CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Ley 5166/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción del Instituto Regional del Salud del Niño – Categoría III 2 en la Ciudad de Trujillo – La Libertad.

Artículo 2. Acciones del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones, realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 23 de junio de 2020